

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se encuentra para decidir respecto de su admisión. Sírvase proveer. Bogotá, septiembre 03 de 2021.

  
Edwin Enrique Rojas Córzo  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°  
[cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

### **AUTO INADMISORIO**

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA**, formulada por **DIEGO ERNESTO MORENO GARZON**, identificado con cedula de ciudadanía No **1032361936** en contra de **NOVAVENTA S.A.**, identificada con Nit **8110252891**.

Al respecto y una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportado por la parte actora, observa el Despacho que es preciso requerir a la parte demandante, a efectos que proceda a subsanar la demanda, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. Adecúese el escrito de demanda, indicando el trámite que pretende dársele a la presente acción así como el tipo de acción adelantada, de igual manera manifiéstese los fundamentos de derecho que procura aplicar y ajustando lo pretendido, teniendo en cuenta para ello el auto de rechazo de demanda proferido por la Superintendencia de Sociedades.
2. Ajuste el encabezado de la demandada, indicando el juez competente en el presente asunto de conformidad con lo normado en el numeral 1 del artículo 82 de CGP.
3. Inclúyase en el libelo el acápite respectivo de cuantía, indicando con precisión a cuánto asciende la del presente asunto.
4. Conforme a lo prevé el inciso 2 del artículo 89 del precitado estatuto, aporte la demanda y sus anexos, en mensaje de datos.
5. Adapte el acápite competencia y procedimiento, teniendo en cuenta la acción que se pretende iniciar el ya mencionado auto de rechazo.
6. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, actualizado.

Por lo anotado, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción **DECLARATIVA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y en consecuencia,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: INFORMAR** que con el escrito aclaratorio y anexos que se acercaren, no es necesario que se acompañen copias electrónicas para traslados, ni para el archivo del juzgado, conforme se prevé en el inciso 3° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO: PREVENIR** a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

**NOTIFÍQUESE,**

A handwritten signature in purple ink, appearing to read 'Luz Dary Hernández Guayambuco'.

**LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO**  
**Juez**

La presente providencia se notifica mediante publicación en el **Estado N° 129 del 06 de septiembre de 2021.**